



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Preámbulo

El Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionable, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos a la acción de fomento, con destino a promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito del deporte. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas individuales o asociaciones y entidades deportivas sin ánimo de lucro que participan en competiciones deportivas tanto federativas como no federativas.

La acción de fomento, por tanto, se configuran como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) personas físicas y jurídicas para la gestión de las actividades consideradas de interés general en ámbitos como el deporte, que tengan relevancia en el Municipio y con repercusión fuera de él.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y la Ley 2/2011 de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana en el Art. 7.2 b), este Ayuntamiento, apuesta por promover el deporte en todos aquellos ámbitos que contribuyan a su promoción y difusión para generar su interés y bienestar entre los vecinos del Municipio, apoyando todas aquellas actuaciones deportivas, eventos, realizados por las diferentes entidades y deportistas profesionales y que alcancen un mayor número de personas.

A través de la Ordenanza municipal reguladora de las promoción del deporte, en su nueva redacción dada a través de Acuerdo plenario adoptado en fecha 24 de noviembre de 2015, se establece un marco normativo de la actividad de fomento del deporte.

No obstante, resulta necesaria la conveniencia de modificar la Ordenanza para adaptarla a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manteniendo las directrices marcadas por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Todas estas normas, pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La derogada Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, viene a ser sustituida por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP por lo que el texto de la presente Ordenanza ha da adaptarse a los preceptos de la nueva Ley.

Como novedad y, a fin de atender la diversidad de los ciudadanos en el deporte, se pretende promocionar el deporte para todos, diversificando las acciones y los programas deportivos en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, atendiendo preferentemente a los colectivos con especiales necesidades de protección (personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y de otros colectivos que precisen especial atención). Para ello se redefine la Línea 4, eliminando a su vez la Línea 2 que iba destinada al Deporte para todos.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que regulen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito del deporte; asimismo se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.



De conformidad con los Art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción del deporte.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud de subvenciones y en la concesión, gestión y justificación en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a la promoción del deporte.

2. Las líneas o modalidades subvencionables, son las siguientes, pudiendo los beneficiarios acogerse a ellas de manera simultánea o alternativa:

Línea 1. Participación en competición federada.

Línea 2. Organización de eventos deportivos.

Línea 3. Organización de actividades formativas de carácter deportivo.

Línea 4. Promoción de la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte.

3. A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se definen las líneas subvencionables de la siguiente manera:

➤ Se entiende por competición federada, el deporte realizado tanto de forma individual como colectiva, por las diferentes Entidades Deportivas o deportistas individuales del Municipio de Sagunto y que ha de regirse por las reglas que al efecto disponga las federaciones correspondientes, en cuanto a arbitrajes, partidos u organización de los equipos; así como también, implicará la inscripción de la Entidad deportiva o deportista individual en la competición o competiciones que la Federación organice.

➤ Se entiende por Organización de eventos deportivos, aquellos acontecimientos o espectáculos deportivos que acrediten un carácter relevante y se refieran a una competición deportiva, desarrollados en espacios públicos de acceso libre.

➤ Se entiende por Organización de actividades formativas de carácter deportivo, la realización de actividades de formación, difusión y divulgación del deporte y valores deportivos. Podrán consistir en charlas, talleres, cursos, organización de simposios, jornadas de debate u otros.

➤ Se entiende por Promoción de la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte, la organización de actuaciones y proyectos que promocionen la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte, excluyendo la participación en competiciones oficiales. Se consideran colectivos de la diversidad aquellos que sufren discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, religión, creencia, etnia, cultura, lengua, situación de pobreza, discapacidad o diversidad funcional o cualquier otra condición que sea motivo de intolerancia.

4. Cada una de las líneas o modalidades subvencionables se divide en los siguientes subprogramas consistentes en las ayudas que se señalan:

a) La Línea 1 relativa a la participación en competición federada, se divide en los siguientes Subprogramas:

- Subprograma L1.1: Ayudas destinadas a fomentar la actividad ordinaria y de funcionamiento en competición federada de las Entidades Deportivas.

- Subprograma L1.2: Ayudas destinadas a fomentar la actividad ordinaria en competición federada de deportistas individuales.

b) La Línea 2 relativa a la organización de eventos deportivos:

Subprograma 2.1. Ayudas para la organización de eventos deportivos.



- c) La Línea 3 relativa a la Organización de actividades formativas de carácter deportivo:
Subprograma 3.1. Ayudas para la organización de actividades formativas de carácter deportivo.
- d) La Línea 4 relativa a la Promoción de la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte:
Subprograma 4.1. Ayudas para la realización de proyectos que promocionen la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte.

Base Segunda. Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones.

1. A los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiario:
- a) Para la Línea 1, podrán ser beneficiarios las personas físicas y Entidades Deportivas legalmente constituidas que, participen en competición federada y cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo.
- b) Para la Línea 2, podrán ser beneficiarios las Entidades deportivas legalmente constituidas que promuevan la práctica deportiva, sean consideradas de interés general y cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo.
- c) Para la Líneas 3 y 4, podrán ser beneficiarios las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, que realicen actuaciones y proyectos formativos de carácter deportivo o que promocionen la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte, siempre que dichas actuaciones, proyectos o programas tengan finalidad deportiva y se realicen en el Municipio de Sagunto y cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo.
2. Requisitos de los beneficiarios.
- 2.1 Con carácter general, para todos los beneficiarios:
- a) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el Art. 13 LGS.
- b) No recibir ninguna subvención nominativa para la misma finalidad con cargo al Presupuesto General de este Ayuntamiento.
- c) Carecer su actividad de fines de lucro.
- 2.2 Con carácter particular para las Entidades Deportivas y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro:
- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, bajo la denominación "Entidades Deportivas", debiendo estar previamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, si opta por la Línea 1.1 ó la Línea 2.1, contenidas en la Base Primera.
- b) Estar inscrito en la Federación Autonómica Valenciana y/o Nacional, si opta por la Línea 1.1 contenida en la Base Primera.
- c) Encontrarse legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, si opta por la Línea 3 ó la Línea 4, contenidas en la Base Primera.
- d) Tener actualizadas las obligaciones de inscripción en el registro público correspondiente, de las modificaciones estatutarias, cambios de personas en los cargos del órgano de representación y en lo que respecta a los cambios de domicilio social, delegaciones o sucursales.
- e) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del Art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables. Cumplimiento que se verificará de acuerdo a los criterios establecidos en la *Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) receptoras de subvenciones y ayudas públicas*, publicada por el Ajuntament de Sagunt, en el Portal de Asociaciones de la web municipal.
- 2.3 Con carácter particular para las personas físicas en su condición de deportistas individuales:



- a) Tener su residencia habitual en el Municipio de Sagunto con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos de empadronamiento, inmediatamente anteriores a la solicitud de subvención.
 - b) Estar inscritas en la Federación Autonómica Valenciana y/o Nacional si opta por la Línea 1.2 contenida en la Base Primera.
 - c) No pertenecer a ninguna Entidad Deportiva del Municipio que solicite y/o perciba subvenciones de este Ayuntamiento.
3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la Base Décima, se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
 2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.
 3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) para su publicación.
- Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.
2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión será el área gestora de Deportes de este Ayuntamiento que tramite las subvenciones.
3. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del Art. 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será como mínimo de 20 días y, se determinará expresamente la fecha de finalización de dicho plazo.
3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y finalizará en el plazo que se determine en dicha convocatoria.
4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para la promoción del deporte", acompañada de la



documentación complementaria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3. Este Ayuntamiento deberá contar con una sede electrónica a través de la que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.

4. La solicitud deberá estar suscrita por el interesado o por quien tenga conferida la representación, según el caso:

a) En el caso de Entidades Deportivas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, la instancia deberá estar suscrita por quien ostente la representación legal.

b) En el caso de personas físicas, la instancia deberá estar suscrita por el interesado o por su representante legal, si careciera de capacidad de obrar.

5. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud señalada en el punto 1 será la detallada en este apartado, con indicación de que la descripción del proyecto no podrá tener una extensión superior a 10 hojas y, en concreto, será la siguiente:

a) Certificado de estar inscrito en la Federación correspondiente si opta por la Línea 1. Deberá aportarse la correspondiente certificación de equipos federados, número de licencias y nivel de competición.

b) Cualquier otra documentación que complemente la solicitud.

6. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá a los interesados, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 68.1 LPACAP.

7. Se comprobará de oficio por el Área Gestora:

a) La inscripción de las Entidades Deportivas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y en el Registro de Entidades Deportivas de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en los registros públicos correspondientes.

b) El empadronamiento de las personas físicas en su condición de deportistas individuales.

c) La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, mediante el correspondiente certificado o informe de la Recaudación y de la Tesorería.

8. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

Base Séptima. Proyectos financiables. Cuantía individualizada de la subvención.

1. Tendrán la consideración de Proyectos financiables en cualquiera de sus modalidades, los que siendo objeto de las presentes bases en materia de promoción del deporte, obtengan una puntuación mínima de 25 puntos, según el baremo establecido para cada Proyecto.

2. Los Proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a



través de la convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el Art. 58.2 RLGS.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados, a fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

4. El importe a subvencionar consistirá en una cantidad fija que se determinará en el acuerdo de concesión. Dicha cuantía, en ningún caso excederá del 90% del coste del proyecto subvencionable, ni será inferior al 20% del mismo. El presupuesto presentado por el beneficiario servirá de base para la determinación inicial de la cuantía a subvencionar.

5. El beneficiario velará porque el presupuesto sea adecuado conforme a la ejecución del proyecto, en caso contrario se aplicará lo dispuesto en la Base 18 de la presente Ordenanza.

6. Se establece la siguiente cuantía máxima por beneficiario y línea (o subprograma) subvencionable de los proyectos financiables:

Línea o modalidad subvencionable	Cuantía máxima por proyecto	Cuantía mínima por proyecto	Distribución créditos presupuestarios habilitados a través del Presupuesto
Línea 1			
Subprograma L. 1.1	25.000	600	Del 70% al 85%
Subprograma L. 1.2	2.500	400	
Línea 2	5.000	400	Del 20% al 30%
Línea 3	2.500	400	Del 1% al 10%
Línea 4	2.500	400	Del 1% al 10%

7. La cuantía total máxima de las diferentes líneas o modalidades de subvención podrá incrementarse en el importe de las dotaciones presupuestarias de aquellas líneas que no agotaren en la concesión, la asignación establecida en la convocatoria. La línea o líneas a incrementar, en el supuesto de sobrantes de financiación, se determinará en la convocatoria anual.

8. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

9. De oficio, podrá reconducirse el proyecto solicitado por el interesado para una línea o subprograma, a otra línea o subprograma, cuando así lo justifiquen las características del proyecto y obedezca a razones técnicas.

10. El número de proyectos a presentar por los interesados no podrá exceder de tres por cada una de las líneas subvencionables, salvo para la Línea 1, Subprograma 1 y 2, para la que únicamente cabe un solo Proyecto.

Base Octava. Gastos subvencionables y Gastos no subvencionables.

1. De conformidad con el Art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



3. Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder con el año natural en curso.

4. De acuerdo con el Art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y por tanto subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación o, en su defecto se requiera la acreditación del pago material. Para que se considere subvencionable un gasto, ha de estar soportado íntegramente por el beneficiario, sin que quepa su repercusión a terceros.

5. Se podrá solicitar la acreditación de los pagos realizados de aquellos gastos realizados individualmente, cuyo importe sea superior a 600 euros.

6. Se considerarán admisibles como justificantes de pago, algunos de los documentos siguientes:

a) Extractos o certificaciones bancarias.

b) En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.

c) Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía) o acreditación en su defecto, mediante el reflejo en su contabilidad de los pagos en metálico.

7. El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

Los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- La fecha del pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo.
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago como tal, no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

8. No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

9. En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en el Art. 7 de la *Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude*, sobre limitación de los pagos en efectivo.

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de 2.500 euros, el importe de la operación, sin que ninguno de los pagos parciales pueda realizarse en efectivo.

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del Art 31.2 de la LGS.

10. Gastos de superior cuantía (Art.31.3 LGS): Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.



- B. Gastos de material deportivo, específicos de la actividad.
 - C. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
 - D. Gastos derivados de la participación de los equipos deportivos en competiciones oficiales (cuotas de federaciones y mutualidad, arbitrajes).
 - E. Licencias de las federaciones correspondientes o inscripciones en competiciones organizadas por entidades no oficiales, salvo que se repercuta a terceros, en cuyo caso, no serán subvencionables.
 - F. Trofeos y otros gastos derivados de la organización de eventos deportivos.
 - G. Gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, siempre que correspondan a comidas en los desplazamientos de los equipos y se indique la actividad deportiva realizada.
 - H. Material y servicios sanitarios y demás material específico, propio de su práctica deportiva.
 - I. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos deportivos.
 - J. Gastos relativos a la realización de cursos de capacitación, de reciclaje profesional, afectos a la actividad subvencionada.
 - K. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios y arrendados.
 - L. Gastos derivados de la organización de actividades formativas de carácter deportivo, como puedan ser dietas, coordinación, docencia, gastos de material didáctico, dietas generadas dentro de la actividad formativa, gastos de las pólizas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, gastos de publicidad, gastos por la adquisición de material imprescindibles para el desarrollo de la actividad formativa, alquileres afectos a la actividad formativa y cualesquiera otros vinculados con la actividad.
 - M. Adquisición de material de oficina no inventariable.
 - N. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable, los gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos.
 - O. Los tributos son gastos subvencionables (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.
 - P. Gastos derivados de la constitución, en su caso, de garantía bancaria.
9. Gastos no subvencionables:
- No serán subvencionables, los siguientes gastos:
- A. Honorarios e indemnizaciones, de cualquier tipo, a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
 - B. Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto.
 - C. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
 - D. La realización de gastos de inversión.
 - E. Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
 - F. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
 - G. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de ningún tipo, incluidos los realizados en clausuras de campeonatos o trofeos, excepto dietas.
 - H. Billetes emitidos y no utilizados, gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
 - I. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
 - J. La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.
 - K. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).



L. Los costes indirectos (gastos no asociados directamente con el proyecto: arrendamientos, suministros, comunicaciones, tributos municipales), ni las amortizaciones.

Base Novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos o funcionarios competentes, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los Proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

Durante la instrucción del procedimiento se podrá minorar, motivadamente, el coste de proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionables de conformidad con lo establecido en la Base Octava apartado 6 ó concurren otras circunstancias apreciadas por el instructor (como por ejemplo el exceso de financiación pública) estableciendo el coste del proyecto admitido que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.

c) Propuesta de concesión emitida por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de promoción del deporte, constituida conforme a la Base undécima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación, se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido mayor puntuación en el criterio 1 del baremo establecido, para todas las líneas subvencionables. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: criterio 2, 3, 4....y así, sucesivamente. En el caso de que persista el empate se resolverá por sorteo.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la Línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

No tendrá que producirse necesariamente la asignación individual de todos los créditos presupuestarios en el caso de que haya sobrantes de financiación en las líneas o modalidades de subvención.

d) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo o desestimadas por otras causas.



2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción del deporte. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto o finalidad subvencionada, puntuación obtenida, cantidad concedida. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el Art. 45 LPACAP y, además, a través de la sede electrónica.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS las subvenciones concedidas con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda sobre la distribución por anualidades, en caso de subvenciones plurianuales.

5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo pero deberán guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con lo establecido en la bases decimoséptima y decimioctava.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMO

Línea 1, Subprograma 1.1: Ayudas destinadas a fomentar la actividad ordinaria y de funcionamiento en competición federada de las Entidades Deportivas.

Nº	Criterio a Valorar	Puntuación	Forma de acreditar los méritos
1	Valoración del proyecto: a) Presupuesto. Cuantía coste del	25	a) Proyecto b) Certificado federación



	proyecto (15 pts) b) Nivel de competición. Internacional, nacional, autonómico o según deporte (10 pts)		
2	Número de equipos o equivalente* de la Entidad Deportiva y categoría en la que participa *deportistas individuales	10	Certificado expedido por la federación correspondiente
3	Número de licencias de deportistas	10	Certificado expedido por la federación correspondiente
4	Cualificación técnica de la Entidad Deportiva	15	Titulación oficial
5	Resultados obtenidos por la Entidad Deportiva en competición federada en los últimos tres años	15	Certificado expedido por la federación correspondiente
6	Participación en el Programa de fomento del deporte en edad escolar y Juegos Deportivos	10	Acreditación de oficio
7	Colaboración en eventos municipales sin contraprestación	5	Acreditación de oficio
8	Carácter de único representante en modalidad deportiva en el Municipio	10	Acreditación de oficio
	Total	100	



Línea 1, Subprograma 1.2: Ayudas destinadas a fomentar la actividad ordinaria de los deportistas individuales en competición federada.

Nº	Criterio a Valorar	Puntuación	Forma de acreditar los méritos
1	Presupuesto. Cuantía coste del proyecto (40 pts)	40	Proyecto
2	Resultados obtenidos en la competición federada en los últimos tres años	30	Certificado expedido por la federación correspondiente
3	Nivel de competición	30	Certificado expedido por la federación correspondiente
Total		100	

Línea 2.1: Ayudas destinadas a fomentar la realización de eventos deportivos.

Nº	Criterio a Valorar	Puntuación	Forma de acreditar los méritos
1	Valoración del evento: a) Presupuesto. Cuantía coste del proyecto (20 pts) b) Actividades. Objetivos, repercusión y efectos del proyecto (20 pts)	40	Proyecto
2	Número de participantes en el evento	25	Proyecto
3	Trayectoria del evento en los tres últimos años y nº de ediciones	15	Proyecto
4	Repercusión social y deportiva del evento	10	Medios de comunicación, prensa
5	Eventos que incluyan a colectivos de atención especial	10	Proyecto
Total		100	

Línea 3.1: Organización de actividades formativas de carácter deportivo.

Nº	Criterio a Valorar	Puntuación	Forma de acreditar los méritos
1	Valoración del proyecto: a) Presupuesto. Cuantía coste del proyecto (25 pts) b) Actividades. Objetivos, repercusión, metodología y efectos del proyecto (25 pts)	50	Proyecto
2	Número de participantes en el Proyecto	20	Proyecto
3	Duración del Proyecto	10	Proyecto
4	Proyectos que incluyan a colectivos de atención especial	10	Proyecto
5	Cualificación técnica del formador	10	Titulación oficial
Total		100	



Línea 4.1: Ayudas destinadas a la promoción de la integración de los colectivos de la diversidad.

Nº	Criterio a Valorar	Puntuación	Forma de acreditar los méritos
1	Valoración del proyecto: a) Presupuesto. Cuantía coste del proyecto (40 pts) b) Actividades. Concreción, claridad, objetivos, metodología. Inclusión de actividades específicas sobre igualdad género (30 pts)	70	Proyecto
2	Número de participantes en el Proyecto	10	Proyecto
3	Programación y duración del Proyecto	10	Proyecto
4	Recursos humanos. Grado de participación de las personas implicadas y nivel cualificación profesional del personal técnico y deportivo	10	Proyecto
Total		100	

2. Se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo a la que se le dará la publicidad que corresponda.

3. Los méritos se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión Informativa correspondiente en materia de Deportes, será el órgano colegiado que se constituirá como Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el Art. 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base Duodécima. Reformulación de proyectos.

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

Base Decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, pero en ningún caso la suma de los ingresos obtenidos puede superar el coste total de la actividad subvencionada (Art. 19.3 LGS). Si se sobrepasa el coste del proyecto procederá el reintegro del exceso (art. 34 RLGS).

No serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones nominativas que figuren en el Presupuesto General de la Corporación y que tengan la misma finalidad.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Son obligaciones de los beneficiarios, las previstas en el Art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:



- a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o proyectos que sean objeto de subvención, y que sean financiados por este Ayuntamiento. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda *Actividad financiada por el Ayuntamiento de Sagunto* o *Ayuntamiento de Sagunto* y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore: camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles. Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada y, dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.
- b) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del Art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia se encuentra a su disposición la *Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) receptoras de subvenciones y ayudas públicas*, publicada por el Ajuntament de Sagunt en el Portal de Asociaciones de la web municipal.
- c) Cumplir con las normas de contabilidad que procedan según tipología de la entidad de que se trate, si es el caso. Esta obligación no será aplicable a las personas físicas en su condición de deportistas individuales.

Base Decimoquinta. Forma de pago.

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) De conformidad con lo previsto en el Art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.
- b) No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, por la cuantía que proceda concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.
2. Por el departamento gestor se indicará la fecha de la rendición de la Cuenta Justificativa y, cautelarmente, no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base Decimosexta. Régimen de garantías.

1. A las Entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal y a las personas físicas empadronadas en el Municipio de Sagunto, no se les exigirá la constitución de garantías.
2. No obstante, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de forma que la entidad ofrezca garantías para ejecutar el mismo). Todo ello de conformidad con lo previsto en los Art. 34.4 LGS y 48 y siguientes RLGS.

Base Decimoséptima. Plazo y forma de justificación.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.



El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el Art 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el Art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del Art. 32 LPACAP

3. Justificación de la subvención.

3.1 La justificación se realizará a través de la aportación de la “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”.

El beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la “Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto”, por cada uno de los proyectos subvencionados, comprensiva de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación.

1.1. Memoria de ejecución del Proyecto en la que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo y se detallará las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste (responderá a las preguntas: qué se ha hecho, cómo, cuándo, por qué, quiénes...), con indicación de que la memoria de ejecución del proyecto no podrá tener una extensión superior a 10 hojas.

1.2 El beneficiario deberá presentar una cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto por cada uno de los proyectos o actividades subvencionadas y, sin que pueda presentarse la Cuenta Justificativa agrupando los justificantes de gastos y pago.

1.3 Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad será específica de cada proyecto subvencionado y deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del mismo.

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

2.1 Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.

2.2 Relación clasificada de los gastos y fecha de pago efectivo.

2.3 Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, en su caso.

2.4 Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos).

2.5 Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.

2.6 Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.

2.7 Aportación presupuestos en aplicación Art. 31.3 LGS

2.8 Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses derivados de los mismos.

4. Requisitos justificantes

Las facturas o justificantes del gasto y sus correspondientes justificantes de pago, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal y contable aplicable al respecto y en el “Manual para la Justificación de las subvenciones”, publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.



5. Las cantidades subvencionadas no ejecutadas en un proyecto, no podrán ser transferidas a otros proyectos y, en su caso, procederá el reintegro de dichos excesos de financiación con los intereses de demora que procedan.

6. Desviaciones producidas en la ejecución de los proyectos.

Las desviaciones en la ejecución de los proyectos, deberán justificarse, cuando sean superiores al 20 por cien. Se entiende por desviación en la ejecución de los proyectos, la diferencia entre el coste del proyecto admitido y el importe justificado.

7. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

8. Importe justificación admitido.

El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

9. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.

Los beneficiarios de las subvenciones municipales, cumplimentarán las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos a través de los impresos normalizados establecidos al efecto por este Ayuntamiento.

Los beneficiarios podrán descargar los "Impresos normalizados para la rendición de la Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de Gasto", establecidos para la Justificación de los proyectos subvencionados, desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

Base Decimoctava. Del reintegro en materia de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

2. Las causas de reintegro son las previstas en el Art. 37 LGS y, además, las siguientes:

a) Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 20 por cien del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención se aplicará la siguiente penalización:

1º. Desviaciones de más del 20 por cien y hasta 40 por cien, procederá el reintegro de hasta el 30 por cien de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.

2º. Desviaciones de más del 40 por cien, procederá el reintegro del 100 por cien de la subvención concedida.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base Decimonovena. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los Arts. 56, 57 y 58 LGS, siendo sancionables incluso a título de simple negligencia.



2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los Art. 59 y 60 y siguientes LGS. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la LPACAP.

4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base Vigésima. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Base Vigésimo primera. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención.

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el Art. 37 LGS y Base 18 de la presente Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene señalada en el Art. 40 LGS.

Base Vigésimo segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición Transitoria.

La obligación del requisito establecido por el apartado 2.2 d) de la Base Segunda entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

Disposición Final.

El texto de la Ordenanza que se modifica, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



1. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES. Acuerdo aprobación inicial Pleno número 8 de fecha 24/11/2015 (BOP Valencia número 235 de fecha 09/12/2015). Aprobación definitiva y entrada en vigor en fecha 16/02/2016 (BOP Valencia número 31).

2. MODIFICACIÓN. Acuerdo aprobación inicial Pleno número 3 de fecha 31/01/2017 (BOP Valencia número 30 de fecha 13/02/2017). Aprobación definitiva y entrada en vigor en fecha 25/04/2017 (BOP Valencia número 78). Se modifican las Bases 6.4 a) (Documentación a presentar), 7.1, 7.4 y 7.6 (Proyectos financiables. Cuantía individualizada de la subvención), Base 10.11 (Baremo), se añade nueva Base 2.2 d) la Disposición Transitoria.

3. MODIFICACIÓN. Acuerdo aprobación inicial Pleno número 8 de fecha 30/10/2017 (BOP Valencia número 231 de fecha 30/11/2018).

Aprobación definitiva y entrada en vigor en fecha 29/01/2019 (BOP Valencia número 20).

Se modifican las Bases 1.2, 1.3 y 1.4 (Definición del objeto y modalidades de subvención), 2.1 y 2.2 (Requisitos y condición de beneficiario), 3.3 (Publicidad de las bases y convocatoria), 5.2 y 5.3 (Plazo de presentación de solicitudes), 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 (Documentación a presentar), 7.6 (Proyectos financiables. Cuantía individualizada de la subvención), 8.6 c), 8.7, 8.8, 8.9, 8.10 y 8.11 L(Gastos subvencionables y no subvencionables), 9.3.2 (Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento), se modifican los criterios de valoración de la Base 10 de las Líneas 1.1,1.2,2.1,3.1 y 4.1, nueva redacción de la Base 13 (Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones), 14 a) y b) (Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones), 17.2 in fine (Plazo y forma de justificación), 19.3 (Infracciones y sanciones en materia de subvenciones), se modifica la Disposición Final y se eliminan la Base Vigésimo primera y la Disposición Derogatoria.
